

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga el artículo 400 del Código Penal Federal", presentada por el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván e integrantes del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 14 de mayo de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 14 de mayo de 2019, el Diputado Jorge Arturo Espadas Galván del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga el artículo 400 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, bajo el número de expediente 2771, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

El Diputado promovente plantea que, dentro del fenómeno delictivo, una de las conductas más rentables es la que se refiere al robo de bienes muebles, dada la facilidad con la que se redistribuyen tales bienes y los incentivos económicos que representan su bajo costo para el consumidor final. Por ello, propone tipificar el encubrimiento por receptación como una medida para inhibir y sancionar esta conducta.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El Diputado promovente plantea que el derecho tiene como uno de sus objetivos, orientar la conducta colectiva a través del diseño de un marco jurídico que permita la convivencia pacífica, en un entorno de respeto a la legalidad y los derechos humanos, por lo cual es indispensable que el derecho responda a los fenómenos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

sociales existentes para que sea un instrumento eficaz en la construcción y conservación del tejido social.

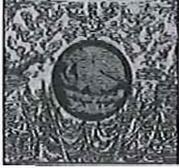
Refiere que una de las misiones del Partido Acción Nacional es el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en sus distintas dimensiones, para garantizar que las y los mexicanos vivan en un entorno seguro y libre de violencia. Afirma que esto será resultado de una acción integral y multifactorial que permita el comienzo de un cambio gradual.

Afirma que uno de los reclamos más sentidos de la sociedad es el incremento del delito de robo en sus distintas modalidades, y que esto es resultado de la impunidad y de lo lucrativa que resulta la conducta. Dicha conducta genera un perjuicio social y económico grave, pues afecta el patrimonio de la ciudadanía.

Describe que la conducta se practica dentro de un círculo delictivo, pues una vez cometido el delito de robo, los bienes muebles son puestos a la venta en distintos lugares y posteriormente adquiridos por otras personas a un precio más bajo que en el mercado lícito, lo cual genera un incremento a la demanda de objetos de procedencia ilícita. Por ello, propone tipificar el robo por receptación de bienes muebles para inhibir su comisión, establecer control de la oferta de bienes robados, y fomentar una cultura de la legalidad basada en la comprobación de la adquisición lícita de los bienes.

Refiere que la tipificación de estas conductas, especialmente en materia de robo de vehículos automotores, ya está prevista en distintas legislaciones estatales como la del Estado de Guanajuato. Una de las principales cualidades de tal tipificación consiste en la posibilidad de extender el criterio hacia cualquier bien mueble.

Para el caso de la receptación, propone que la oportunidad de cerciorarse de la licitud del bien adquirido se realice mediante distintos documentos legales que puedan amparar la legal posesión de los bienes. Lo anterior, debido a que generalmente el consumidor final no adopta las precauciones necesarias para verificar la procedencia de los bienes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

La proliferación de los sitios donde se ponen a la venta los bienes producto del delito contribuye al crecimiento del comercio informal y provocan competencia desigual con el comercio formal, dado que generalmente se relacionan con otros ilícitos. Esto motiva la necesidad de modificar el marco normativo vigente. Afirma también que la falta de cultura de legalidad no sólo redundaría en la falta de comprobación del origen lícito de los bienes, sino también en la no denuncia de los posibles ilícitos.

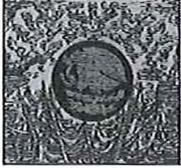
Por ello, propone la tipificación de esta conducta, para brindar mayor certeza jurídica a las y los consumidores, autorizando también visitas de inspección en locales para garantizar que los poseedores acrediten su legal procedencia y, en los casos en los que esta comprobación no pueda acreditarse, el Ministerio Público asegure, custodie y resguarde dichos bienes hasta en tanto los poseedores acrediten la legítima procedencia.

Finalmente, plantea que la legítima procedencia se acredite con un documento idóneo que señale las características que identifiquen el bien mueble, ya sea de naturaleza fiscal o civil, siempre y cuando señale las características que identifiquen plenamente el bien mueble y con ello su adquisición legal. Para el caso de los comprobantes fiscales, propone autorizar al Ministerio Público a que solicite a la autoridad fiscal la validación de los comprobantes. Lo anterior, para evitar la presentación de documentos falsos o manipulados mediante cualquier medio electrónico, facsímil o algún otro medio de falsificación o alteración.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Reformar el artículo 400 del Código Penal Federal para eliminar de la descripción de la conducta delictiva el concepto “ánimo de lucro”.
2. Se adiciona un tercer párrafo al mismo numeral que da contenido a las “precauciones indispensables”.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

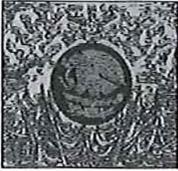


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:</p> <p>I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 400.- ...</p> <p>I. Después de la ejecución del delito y sin haber participado en este, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.</p> <p>...</p> <p>Se entenderá por tomar las precauciones indispensables, obtener en todo caso la plena identificación de la persona de quien la recibió a través de los documentos de identificación oficial vigente, así como constancia de la manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario de los bienes y:</p> <p>a) En el caso de bienes que, por su naturaleza, cuenten con registro de identificación a través de un número de serie, obtener el documento idóneo que cumpla con las disposiciones legales y fiscales vigentes en el momento de su expedición; o cualquier otro medio</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVII LEGISLATURA

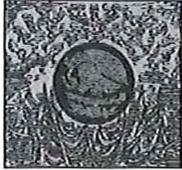
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>probatorio por el que se demuestre la licitud de la cosa;</p> <p>b) En el caso de los vehículos automotores, se entenderá por precauciones indispensables, la obtención de la constancia de no reporte de robo vehicular ante la Fiscalía General de la Republica o las correlativas de las entidades federativas, y</p> <p>c) En el caso de los equipos en telecomunicación móvil, se entenderá por precauciones indispensables, la revisión del número de Identidad Internacional de Equipos de Estaciones Móviles (IMEI por sus siglas en inglés), a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>...</p> <p>a) a c) ...</p>
---	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

THE LEGISLATURE

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con la iniciativa en que “es fundamental que las leyes y reformas que surjan del Congreso Federal atiendan de manera eficaz las necesidades sociales, es decir, que el derecho responda a la realidad social, a los fenómenos sociales existentes para que sea la ley un instrumento eficaz en la construcción y conservación del tejido social”.

Asimismo, se considera “que debemos pugnar por la seguridad ciudadana que implica la investigación científica, la desarticulación de las bases económicas y financieras de las redes delincuenciales nacionales y sus vínculos con las internacionales; la prevención del delito, el respeto total de las leyes y el castigo ejemplar a los delincuentes, teniendo como premisas de especial énfasis la profesionalización y dignificación de la carrera policial, como una visión de carácter integral, para que todos los mexicanos y mexicanas gocen de su derecho inalienable a vivir en paz, en un entorno seguro y libre de violencia”.

Uno de los reclamos más severos de la sociedad es el incremento de los delitos contra los ciudadanos de “a pie”; entre ellos, el delito que lidera la cadena delictiva que flagela al país es el delito de robo. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva nacional se refiere en un 29% a ese delito, como se expone en el siguiente gráfico:

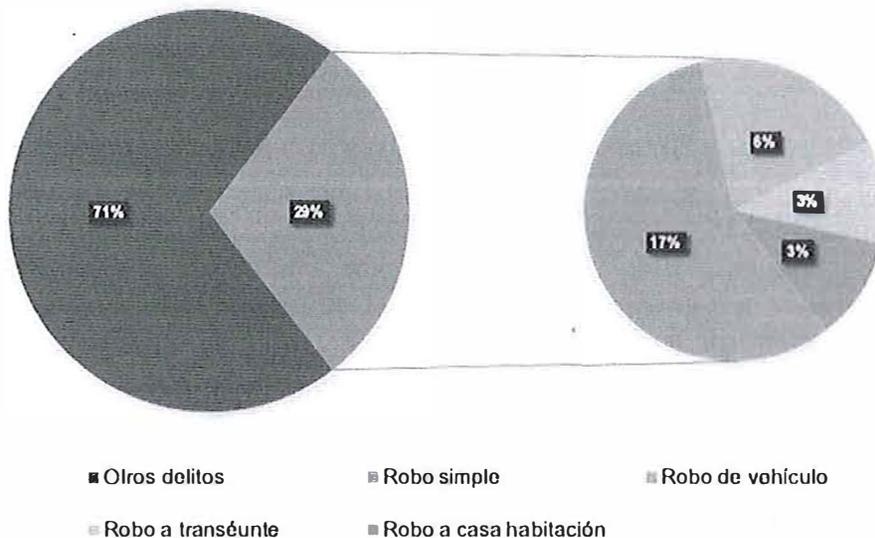


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. XIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

INCIDENCIA DELICTIVA



Fuente: Informe de Incidencia Delictiva Fuero Común, de 31 de enero de 2019. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

La contraparte del delito de robo son las ganancias que se generan. Lo que se ha demostrado es que es un mercado sumamente rentable en el que la delincuencia ha encontrado un amplísimo campo de acción derivado de dos circunstancias fundamentales: la impunidad y el lucro. El resultado para la sociedad es grave económicamente.

El "círculo delictivo" termina cuando cometido el delito de robo, los bienes muebles son puestos a la venta en distintos lugares y posteriormente adquiridos por otras personas a un precio más bajo que en el mercado lícito, generando un incremento a la demanda de objetos de procedencia ilícita. El objeto de la reforma es desincentivar el mercado de compra venta de lo robado que ha proliferado y prácticamente se ha normalizado, hoy en día vemos miles de establecimientos fijos, perfectamente montados en donde se compran objetos robados en casa habitación, en transporte, a transeúntes; estos establecimientos suelen ser chatarreras, "yonkes", casas de empeño, bazares, etc.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

La reforma que se analiza, aunado a otros mecanismos legales, permitirá combatir este mercado y dificultar la comercialización de las pertenencias de las y los ciudadanos.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. Esta Comisión advierte que algunos ejemplos de tipificación similares al de la propuesta han sido declarados inconstitucionales, debido a que el criterio de "precauciones necesarias" resulta vago y altamente subjetivo. A continuación, se ejemplifican algunas de las porciones normativas que han sido declaradas inconstitucionales:

I. Código Penal del Estado de Guanajuato

Artículo 275.-...

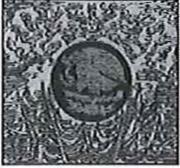
Si el receptor no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita del bien por no haber tomado las precauciones necesarias para asegurarse de su legítimo origen, se le aplicará de un mes a tres años de prisión y de diez a cincuenta días multa.

...

...

Artículo 275-b.- A quien sin haber participado en la comisión de un delito, cuyo objeto, producto o instrumento fuese un vehículo automotor, lo adquiera sin tomar las precauciones necesarias para cerciorarse de su lícita procedencia, se le impondrá de diez días a dos años de prisión y de diez a cuarenta días multa.

En la tesis de jurisprudencia 1a./J. 109/2006 se sostuvo que la expresión "precauciones necesarias", como uno de los elementos constitutivos del delito, viola el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley penal por ser un concepto "vago, extensional e intencionalmente, porque impiden al destinatario saber con exactitud si alguna posible precaución es o no necesaria y no determinan todas las características de ese tipo de precauciones; además de que no establecen con claridad en contraste con qué criterios o normas se define lo "necesario" para considerar que las precauciones que se tomaron para cerciorarse de la procedencia lícita de un vehículo fueron las "necesarias".



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

II. Código Penal del Estado de Michoacán.

Artículo 310. A los que adquieran, posean o enajenen objetos robados o de procedencia ilegal, que no hayan tomado las medidas indispensables para cerciorarse de que la persona de quien los recibió tenía derecho para disponer de ellos, se les aplicarán las mismas penas que correspondan a los autores del delito de robo simple.

En la Tesis Aislada XI.P.8 P (10a.) se sostuvo que la expresión "medidas indispensables" vulnera el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley penal, "ya que también acoge un concepto vago, extensional e intencional, que imposibilita al destinatario saber con exactitud si alguna medida es o no indispensable, ni indica con claridad con qué criterios o normas se define lo "indispensable", para establecer que las medidas que se tomaron para asegurarse de la procedencia lícita de un objeto fueron las "indispensables"; lo que deja en estado de indefensión al gobernado.

Del análisis armónico de textos analizados, en los cuales se ha establecido que la condición "precauciones necesarias" o "medidas indispensables" son inconstitucionales por ser conceptos vagos que ponen en estado de indefensión al gobernado, se observa que lo que pretende la Iniciativa es dotar de contenido el segundo párrafo del artículo 400. La norma de mérito contiene una expresión similar a las declaradas inconstitucionales: "*por no haber tomado las precauciones indispensables*".

En ese sentido, la propuesta de la iniciativa pretende establecer un criterio objetivo que permite discernir con claridad las conductas que pueden ser consideradas "precauciones indispensables" conforme a lo siguiente:

Artículo 400. ...

I. Después de la ejecución del delito y sin haber participado en este, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEYES LEGISLATIVAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

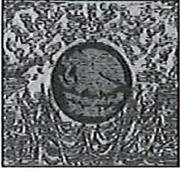
Se entenderá por tomar las **precauciones indispensables**, obtener en todo caso la plena identificación de la persona de quien la recibió a través de los documentos de identificación oficial vigente, así como constancia de la manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario de los bienes y:

- a) En el caso de bienes que, por su naturaleza, cuenten con registro de identificación a través de un número de serie, obtener el documento idóneo que cumpla con las disposiciones legales y fiscales vigentes en el momento de su expedición; o cualquier otro medio probatorio por el que se demuestre la licitud de la cosa;
- b) En el caso de los vehículos automotores, se entenderá por precauciones indispensables, la obtención de la constancia de no reporte de robo vehicular ante la Fiscalía General de la República o las correlativas de las entidades federativas, y
- c) En el caso de los equipos en telecomunicación móvil, se entenderá por precauciones indispensables, la revisión del número de Identidad Internacional de Equipos de Estaciones Móviles (IMEI por sus siglas en inglés), a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En síntesis, se trata de imponer en el orden jurídico la contra obligación por parte de los compradores de bienes muebles; realizar un cambio de paradigma al mercado legal para que los objetos que adquieran sean legales o por lo menos, se tenga la presunción de que son legales. De lo anteriormente expuesto, se colige que la propuesta normativa bajo análisis cumple con el principio de exacta aplicación que rige al Derecho Penal y, por lo tanto es jurídicamente **viable**.

CUARTA. En ese sentido, la propuesta de la iniciativa debe ser reformada como lo propone el legislador y conforme con los criterios de interpretación constitucional previamente citados. Los integrantes de esta Comisión de Justicia coincidimos en la necesidad de perfeccionar los instrumentos legislativos a nuestro alcance para combatir con la mayor eficiencia y eficacia posible los delitos que afectan a la sociedad mexicana.

Es necesario desincentivar las actividades contrarias a la ley y acabar con el inmenso mercado de la compraventa de los bienes producto del robo con el objetivo de garantizar a los ciudadanos el pleno respeto a su integridad física y patrimonial.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y deroga el artículo 400 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I y se adicionan los incisos a), b), c) y d) del artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 400.- ...

- I. Después de la ejecución del delito y sin haber participado en este, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

...

Se entenderá por tomar las precauciones indispensables, obtener en todo caso la plena identificación de la persona de quien la recibió a través de los documentos de identificación oficial vigente, así como constancia de la manifestación expresa e inequívoca de ser el legítimo poseedor o propietario de los bienes y:

- a) En el caso de bienes que, por su naturaleza, cuenten con registro de identificación a través de un número de serie, obtener el documento idóneo que cumpla con las disposiciones legales y fiscales vigentes en el momento de su expedición; o cualquier otro medio probatorio por el que se demuestre la licitud de la cosa;
- b) En el caso de vehículos automotores, se entenderá por adoptar las precauciones indispensables, que la documentación probatoria de la propiedad señale el nombre, domicilio e identificación oficial del último propietario, así como obtención de la constancia de no reporte de robo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

**vehicular en la base de datos de autos robados del Registro Público
Vehicular un día después de la compra-venta**

II. a VII. ...

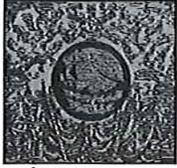
...

a) a c) ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

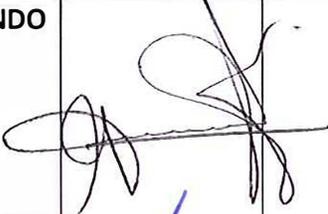
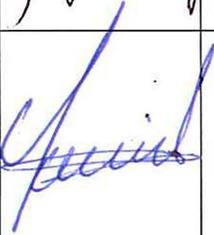
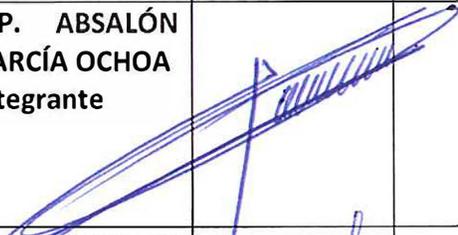
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

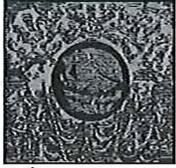


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA Y DEROGA EL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL

EXP. 2771

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			